

CIRCULAR Nº: 5 BIS**TEMPORADA: 2024/25****DESTINO: TODOS CLUBS DE LA FBM.****ASUNTO: ACLARACIÓN A LA CIRCULAR 5 REFERIDA A LA ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE CAMPO EN LAS COMPETICIONES DE LA FBM.**

Estimados amigos

El pasado 7 de noviembre remitíamos circular nº 5 en la que se recogían dos casuísticas totalmente diferenciadas en relación con la actuación de los Delegados de Campo.

Como quiera que se han producido malentendidos a consecuencia de la citada circular, aclaramos a continuación como ha de entenderse lo expuesto en la misma:

1º.- Conforme a reglamentos y normativas de la FBM, existe la **obligatoriedad de que todas las personas que actúen en las competiciones de la FBM deben hacerlo con su correspondiente licencia federativa emitida por la FBM antes de la celebración del encuentro**. Esto afecta a cualquier persona realice la función que realice, por supuesto también el Delegado de Campo.

Con respecto al Delegado de Campo, si actuase sin la correspondiente licencia federativa, el árbitro lo hará constar en acta y se procederá conforme al Art. 53.1.d) del Reglamento Disciplinario. El hecho de que otra persona, no acreditada con la correspondiente licencia de Delegado de Campo, realice esta labor no eximirá de la aplicación de la sanción recogida en dicho Reglamento.

Queremos informar a aquellos Clubs que hayan recibido resolución del Juez Único de Disciplina relacionada con el hecho anterior, al presentar delegado de campo sin la correspondiente licencia, que el fallo queda sin efecto quedando informados que han sido responsables de una infracción de carácter leve, establecido en el citado Artículo 53.1. letra d) del Reglamento Disciplinario de la FBM, con advertencia de que en la próxima ocasión y de conformidad con esta circular nº 5 BIS y la circular nº 5 de la presente temporada 2024/25, podrán ser sancionados según lo dispuesto en el citado artículo.

2º.- El Art. 49. i. 2 del Reglamento Disciplinario solamente se aplicará en el caso de que un Delegado de Campo, con su correspondiente licencia, se sentase en el banquillo.

El Delegado de Campo no podrá sentarse en el banquillo en ningún caso, ni cuando intervenga su equipo como local, ni cuando lo haga como visitante. Su licencia sólo le acredita para realizar las funciones propias del Delegado de Campo que fueron recordadas en la circular nº 5.

Esperando que esta circular aclare las dudas existentes, reciban un cordial saludo

Madrid, 19 de noviembre de 2024

Francisco Olmedilla Di Pardo
Secretario General - Gerente